



CORMAGDALENA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 43
DEL 2 DE JULIO DE 2010

Página 1 de 3

Entre los suscritos **JUAN GONZALO BOTERO BOTERO**, identificado con la cédula número 73.239.282, en su calidad de Director Ejecutivo, cargo para el cual fue nombrado por acuerdo de la Junta Directiva de Cormagdalena, acta No. 091 del 9 de marzo de 2009, y posesionado mediante Acta No. 008 del 11 de marzo de 2009, obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA**, entidad de la Administración Pública del Orden Nacional, creada por el Artículo 331 de la Constitución Nacional y reglamentada mediante Ley 161 de 1994, facultado al respecto por la Ley 01 de 1991, los Decretos 708 y 4735 de 2009, la Ley 80 de 1993 y la Ley 856 de 2003, quien para los efectos de este contrato se llamará **LA CORPORACIÓN**, y por otra parte, **BLAS GUILLERMO GARCIA DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.110.111, de Bogotá, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla de fecha 29 de junio de 2010, en adelante llamado **EL CONCESIONARIO**, se celebra la presente modificación al contrato de concesión portuaria No. 43 del 2 de julio de 2010, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** El 2 de julio de 2010 se firmó el contrato de concesión portuaria No. 43 de 2010 **SEGUNDA:** El día 09 de julio de 2010 se recibió una comunicación en Cormagdalena por parte de la Sociedad Portuaria Michellmar S.A, en la que solicitan lo siguiente: *"que el valor de la contraprestación fijada sea pagadera de manera anual vencida, toda vez que esto permite que se mantenga el valor presente establecido en el contrato, por ser valores periódicos equivalentes, es decir que se estaría pagando la financiación de cada cuota anual. Elevo esta petición, ya que como se observa en el contrato de concesión, hay inversiones que deberán adelantarse de manera inmediata para la adecuada operación del Terminal portuario, por lo tanto es absolutamente conveniente que los recursos disponibles se asignen a las obras y a la programación de los desembolsos que incluirán al final del año el pago de la contraprestación. De esta forma estaremos en capacidad de dar cumplimiento a los compromisos de inversión y pago de contraprestación, sin afectar el valor presente del contrato."* **TERCERA:** Mediante comunicación de fecha 2010001111 del 14 de julio de 2010, Cormagdalena contestó lo siguiente: "Por otra parte, se solicita en su oficio, el cambio de modalidad de pago, para que esta se pueda cancelar de manera vencida; tal y como usted lo menciona se requiere que el valor presente del contrato no sufra modificación alguna, por lo tanto cabe resaltar que se efectuará el correspondiente cálculo de la financiación de las cuotas, de tal manera que se obtenga el valor de pago equivalente, con una tasa del 12%. Con base en lo anterior me permito informarle que el valor de la cuota anual vencida equivalente es de US\$ 288.338,75, cuyo valor presente a 20 años es de US\$ 2.153.730. En lo que respecta a la contraprestación por infraestructura, se llevará a cabo el recálculo del valor presente de los pagos, toda vez que la



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co



CORMAGDALENA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 43
DEL 2 DE JULIO DE 2010



Página 2 de 3

metodología establecida mediante la Resolución 282 de 1996 define un valor anual y a partir de ello se obtiene el valor presente, por lo tanto en este caso, se mantiene el valor de la anualidad establecido en el contrato de concesión.

CUARTA: Se expidió el concepto técnico No. 88 del 16 de agosto de 2010, en el cual se establece la contraprestación por zona de uso público e infraestructura. El concepto hace parte integral de esta modificación. En merito de lo expuesto las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** La cláusula décima del contrato No. 43 del 2 de julio de 2010 quedara así: **"VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN: EL VALOR DE LA CONTRAPRESTACIÓN:**

El solicitante deberá pagar de conformidad con los conceptos financieros Nos. 34 del 4 de julio de 2008, 83 del 25 de junio de 2010 y 88 del 16 de agosto de 2010, acogidos por la Dirección Ejecutiva de Cormagdalena, los cuales hacen parte integral del contrato, por la concesión de bienes de uso público e infraestructura una contraprestación, así: A- POR BIENES DE USO PÚBLICO: la Sociedad Portuaria MICHELLMAR S.A, por concepto de uso, en forma temporal y exclusiva, de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o estos, y por un período de veinte (20) años, pagará al estado la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA DOLARES (US\$2.153.730) a valor presente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha la firma de este contrato, y liquidados a la tasa representativa del mercado –TRM- del día del pago, o podrá pagar veinte (20) cuotas de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE (US\$ 288.338), liquidadas a la tasa representativa del mercado – TRM - del día del pago, pagaderos por anualidades vencidas, la primera de ellas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la terminación de la primera anualidad, es decir a partir del 2 de julio de 2011, las restantes, se pagaran dentro de los cinco (5) primeros días siguientes al finalizar cada anualidad. El 60% le corresponde a Cormagdalena, y el 40% al Distrito de Barranquilla, de acuerdo con lo consagrado en la Ley 1242 de 2008. B- POR INFRAESTRUCTURA., Atendiendo al Inventario y avalúo del Terminal Portuario y relacionado en la Cláusula Décima Cuarta de la resolución de otorgamiento, y tenido en cuenta en el concepto financiero No. 83 del 25 de junio de 2010 y 88 del 16 de agosto de 2010, el concesionario pagará una contraprestación adicional a la de bienes de uso público por infraestructura, de veinte cuotas de TRES MIL CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$3.112), liquidadas a la tasa representativa del mercado – TRM - del día del pago, pagaderos por anualidades vencidas, la primera de ellas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la terminación de la primera anualidad, es decir a partir del 2 de julio de 2011, las restantes, se pagaran dentro de los cinco (5) primeros días siguientes al finalizar cada anualidad. El 60% le corresponde a Cormagdalena, y el 40% al Distrito de Barranquilla, de acuerdo con lo consagrado



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co



CORMAGDALENA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 43
DEL 2 DE JULIO DE 2010



Página 3 de 3

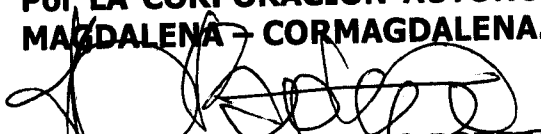
Certificado SE 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.

en la Ley 1242 de 2008. El valor presente de la contraprestación por infraestructura es de **VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES (US\$23.240)**. **PARAGRAFO PRIMERO: INVENTARIO Y AVALUO COMERCIAL.** Como en la actualidad existe infraestructura portuaria construida en el área otorgada en concesión, que se revierte a la Nación y que se entrega, la **SOCIEDAD PORTUARIA MICHELLMAR S.A.**, adjuntó Inventario y Avaluó de dicha infraestructura que determina su valor, inventario de fecha 23 de junio de 2010, realizado por J.D Avaluos, información necesaria que se usó para fijar la contraprestación por infraestructura que cancelara el concesionario, y hace parte integral de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El solo retardo en el pago de la contraprestación generara intereses por mora, los cuales deberá pagar La Sociedad conforme a la establecida en el Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993 y las normas que lo adicionen o modifiquen. La Sociedad Concesionaria renuncia a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora. **CLAUSULA SEGUNDA:** El resto de Cláusulas del contrato No. 43 del 2 de Julio de 2010 quedaran iguales.



En constancia, las partes firman el presente Otrosí, en la ciudad de Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2010.

Por **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA.**


JUAN GONZALO BOTERO BOTERO
Director Ejecutivo.

Por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA – SOCIEDAD POPRTUARIA MICHELLMAR S.A.**


BLAS GUILLERMO GARCIA DAZA
Representante Legal.

Revisó: Juan Manuel Guzmán Herrera
 Proyectó: Rubén Darío Hernández Cáceres

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co